

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00216
DEMANDANTE: DORIS MOLINA PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 970
Popayán, Cauca, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado el expediente a despacho para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo tanto, se le dará el trámite de un proceso de **primera instancia**.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **DORIS MOLINA PEREZ,** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada por el término legal.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de junio de 2022).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, y artículo 41 del CPTSS, a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** Frente a **COLPENSIONES** se aplicará el parágrafo del artículo mencionado.

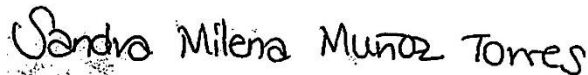
Notificar al Agente del Ministerio Público y al señor Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00216
DEMANDANTE: DORIS MOLINA PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.542.965, abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 182.939 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

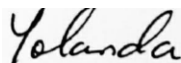
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado **No. 168** se notifica el auto anterior.

Popayán, **16 de noviembre de 2023**


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA